



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, diez (10) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Radicado	05 001 40 03 006 2021-00020 00
Proceso	Acción de Tutela – Incidente de Desacato
Accionante	Richard Zeller Schroeder
Accionado	Tiger American Gold S.A.S.
Interlocutorio	146
Tema	Decide Incidente de desacato – Impone sanción

Se decide el presente INCIDENTE DE DESACATO promovido por RICHARD ZELLER SCHROEDER, en contra del señor GUSTAVO ADOLFO GUZMAN AGUDELO, en calidad de representante legal de la accionada TIGER AMERICAN GOLD S.A.S., por el incumplimiento al fallo de tutela N° 016 (016) del 22 de enero de 2021.

I. ANTECEDENTES:

Mediante sentencia del 22 de enero de 2021, este Despacho judicial concedió la tutela promovida por RICHARD ZELLER SCHROEDER, en contra de TIGER AMERICAN GOLD S.A.S., mediante la cual le ordenó, que en el término improrrogable de dos (2) días hábiles, contados a partir de la notificación del fallo, respondan lo que en derecho concierne, pero de fondo, y en forma expresa, clara y coherente con lo solicitado por el señor RICHARD ZELLER SCHROEDER, mediante derecho de petición del 3 de septiembre de 2020.

Lo anterior, fue notificado en debida forma a la entidad accionada, sin embargo, el señor RICHARD ZELLER SCHROEDER, solicitó que se iniciará incidente de desacato en contra de la entidad tutelada, aduciendo que la accionada no ha dado respuesta a lo solicitado.

II. TRÁMITE DE LA INSTANCIA:

En razón de la solicitud que presentó el señor RICHARD ZELLER SCHROEDER, este Despacho mediante auto del 17 de febrero de 2021 ordenó requerir previo a dar apertura al incidente de desacato al señor GUSTAVO ADOLFO GUZMAN AGUDELO, en calidad de representante legal de la accionada TIGER AMERICAN GOLD S.A.S., a fin de que informará las razones por las cuales no ha dado cumplimiento a lo ordenado por este Despacho mediante fallo de tutela proferido el 22 de enero de 2021, sin embargo guardo silencio al respecto, razón por la cual mediante auto del 1 de marzo de 2021 se dio apertura al incidente de desacato, decisión que fue notificada al incidentista e incidentado mediante correo electrónico, sin embargo no hubo pronunciamiento alguno del incidentado y no acreditó cumplimiento del fallo de tutela.

III. EL PROBLEMA JURÍDICO A RESOLVER.

El problema jurídico principal consiste en establecer si el señor GUSTAVO ADOLFO GUZMAN AGUDELO, en calidad de representante legal de la accionada TIGER AMERICAN GOLD S.A.S., con su actuación ha incurrido o no, en un incumplimiento al fallo de tutela emitido por este despacho el pasado 22 de enero de 2021. En caso de concluirse que sí ha existido incumplimiento por parte del accionado a la orden impartida por esta Judicatura, deberá determinarse la procedencia o no de la aplicación de las sanciones legales dispuestas para tales fines.

Al ser esta la oportunidad legal y al no haber encontrado causal que invalide la actuación, se entra a decidir el presente asunto, previas las siguientes,

IV. CONSIDERACIONES

4.1. EL INCIDENTE DE DESACATO.

El artículo 86 de la Constitución Política de 1991, consagra la tutela para la protección de los derechos constitucionales fundamentales, cuando han sido vulnerados o amenazados por la acción u omisión de cualquier autoridad pública, y en razón precisamente de tal protección dejó claramente determinado el constituyente que:

*“La protección consistirá **en una orden** para que aquel respecto de quien se solicita la tutela, actúe o se abstenga de hacerlo. El fallo, que será de inmediato cumplimiento, podrá impugnarse ante el juez competente y, en todo caso, éste lo remitirá a la Corte Constitucional para su eventual revisión.”*

Ahora bien, lo dicho anteriormente quedó aún con más fuerza, con el contenido del artículo 27 del Decreto 2591 de 1991, que establece el deber que le asiste a la autoridad responsable del agravio de cumplir el fallo sin demoras, además, dicha norma también enviste al Juez de primera instancia para adoptar todas las medidas para el cumplimiento del fallo.

Así mismo, de acuerdo con el artículo 52 del Decreto 2591 de 1991, quien incumpla una orden judicial proferida con ocasión de una acción de tutela, se hace merecedor de arresto hasta de seis meses y multa hasta de 20 salarios mínimos mensuales, y dichas sanciones, podrán ser impuestas hasta que se cumpla con la orden impartida, porque lo que se busca es lograr la eficacia de la decisión constitucional proferida, orientada a proteger los derechos fundamentales invocados por el accionante.

4.2. REQUISITOS PARA QUE PROCEDA LA SANCIÓN EN EL INCIDENTE DE DESACATO:

Frente al tema la Corte en la sentencia T- 766 de 1998, ha manifestado en reiterada jurisprudencia que:

"El juez de tutela que encuentra configurada la violación o amenaza de derechos fundamentales no profiere apenas un dictamen teórico acerca de la transgresión de los mandatos constitucionales, sino que, sobre ese supuesto, está obligado a proferir una decisión de naturaleza imperativa que restaure su plena vigencia en el caso específico. Esa decisión se concreta necesariamente en una orden que debe ser acatada de inmediato y totalmente por su destinatario, bien que se trate de una autoridad pública, ya de un particular en los eventos que la Constitución contempla. Si es desobedecida, la vulneración del orden constitucional prosigue y además queda en tela de juicio la eficacia de las normas constitucionales protectoras de los derechos fundamentales. Por tanto, la necesaria consecuencia del desacato tiene que ser la sanción, también inmediata y efectiva, para quien ha seguido obrando sin ajustarse a las prescripciones judiciales, subvirtiendo en consecuencia el sistema jurídico. La sanción, desde luego, sólo puede ser impuesta sobre la base de un trámite judicial que no por expedito y sumario puede descuidar el derecho de defensa ni las garantías del debido proceso respecto de aquél de quien se afirma ha incurrido en el desacato."

Así mismo ha definido la Corte Constitucional cuales son Límites, deberes y facultades con que cuenta el Juez Constitucional a la hora de decir la procedencia o no del incidente de Desacato, indicando que:

"La autoridad judicial que decide el desacato debe limitarse a verificar: "(1) a quién estaba dirigida la orden; (2) cuál fue el término otorgado para ejecutarla; (3) y el alcance de la misma. Esto, con el objeto de concluir si el destinatario de la orden la cumplió de forma oportuna y completa (conducta esperada). (Sentencias T-553 de 2002 y T-368 de 2005). // Adicionalmente, el juez del desacato debe verificar si efectivamente se incumplió la orden impartida a través de la sentencia de tutela y, de existir el incumplimiento, debe identificar si fue integral o parcial. Una vez verificado el incumplimiento debe identificar las razones por las cuales se produjo con el fin de establecer las medidas necesarias para proteger efectivamente el derecho (...)". Con todo, la jurisprudencia constitucional ha sostenido que, por razones muy excepcionales, el juez que resuelve el incidente de desacato, con la finalidad de asegurar la protección efectiva del derecho, puede proferir órdenes adicionales a las originalmente impartidas o introducir ajustes a la orden inicial, siempre que se respete el alcance de la protección y el principio de la cosa juzgada, señalando los lineamientos que han de seguirse para tal efecto.¹

4.3. DEL ANÁLISIS AL CASO EN CONCRETO.

Descendiendo al *sub lite*, deberá el Despacho tener en cuenta el alcance del fallo emitido el pasado 22 de enero de 2021, en el cual se dio protección Constitucional al derecho fundamental de petición del señor **RICHARD ZELLER SCHROEDER**, debiendo entonces ceñirse a la

¹ Sentencia T – 512 de 2011 Magistrado Ponente Dr. Jorge Iván Palacio Palacio

orden impartida en aquella ocasión, con el fin de evitar que se desdibuje el objeto principal del presente incidente de desacato.

En el citado fallo de tutela se ordenó lo siguiente:

"SEGUNDO: ORDENAR a TIGER AMERICAN GOLD S.A.S., que en el término improrrogable de dos (2) días hábiles, contados a partir de la notificación de este fallo, respondan lo que en derecho concierne, pero de fondo, y en forma expresa, clara y coherente con lo solicitado por el señor RICHARD ZELLER SCHROEDER, mediante derecho de petición del 3 de septiembre de 2020, respuesta que debe ser puesta en conocimiento del petente".

Lo anterior fue notificado por correo electrónico a la entidad tutelada, sin embargo, el accionado a través de su apoderado judicial, presentó solicitud de incidente de desacato ante este Despacho, argumentando que no la entidad accionada no ha procedido a resolver de fondo la solicitud elevada el 03 de septiembre de 2020.

Así las cosas, atendiendo lo manifestado por el incidentista y el silencio de la entidad incidentada frente al requerimiento del Despacho y apertura del incidente de desacato, se ve a todas luces que el señor GUSTAVO ADOLFO GUZMAN AGUDELO, en calidad de representante legal de la accionada TIGER AMERICAN GOLD S.A.S., se encuentra en mora de dar cumplimiento a la decisión emitida por este Despacho, sumado ello a que la labor del Juez como ya quedo dicho, no se limita al simple hecho de emitir un fallo y tramitar un incidente por desacato en el caso en que se incumpla la orden dada, sino que debe trascender más allá, hasta lograr el efectivo cumplimiento de las órdenes dadas por el Despacho y con ello garantizar el respeto por los derechos fundamentales.

Por ende, como quiera que aún no se ha acreditado el cumplimiento del fallo de tutela originado por este despacho el 22 de enero de 2021, de conformidad con el artículo 52 del Decreto 2591 de 1991, se sancionará al señor GUSTAVO ADOLFO GUZMAN AGUDELO, en calidad de representante legal de la accionada TIGER AMERICAN GOLD S.A.S., con multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes que deberán depositar a favor del Tesoro Nacional, dentro de los tres (03) días siguientes a la ejecutoria de la presente decisión.

Por lo expuesto a lo largo del presente proveído, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero: Sancionar por desacato al señor **GUSTAVO ADOLFO GUZMAN AGUDELO**, en calidad de representante legal de la accionada **TIGER AMERICAN GOLD S.A.S.**, dentro del presente incidente de desacato incoado por el señor **RICHARD ZELLER SCHROEDER** mediante apoderado judicial, por el incumplimiento al fallo de tutela proferido el pasado 22 de enero de 2021.

Segundo: Imponer la sanción de **MULTA** al incidentado, por desacato al fallo de tutela, equivalente a cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes a favor del Tesoro Nacional, la cual deberá depositar en la cuenta corriente del Banco Agrario de Colombia N° **3-0820-000640-8** denominada CSJ MULTAS Y SUS RENDIMIENTO-CUN código de convenio 13474, dentro de los tres (03) días siguientes a la ejecutoria de la presente decisión. Lo anterior de conformidad con el artículo 52 del Decreto 2591 de 1991.

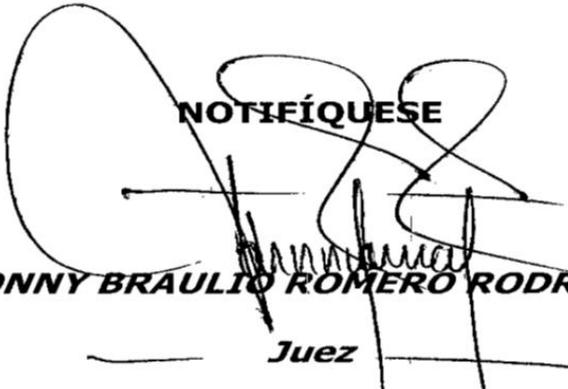
Tercero: Advertir que de no efectuarse la consignación en el término señalado, se oficiará a la Administración Judicial-Jurisdicción coactiva suministrando los datos del sancionado y copia de este auto debidamente autenticado y con la constancia de su ejecutoria.

Cuarto: La sanción que en este auto se le impone, no exonera a la entidad accionada de cumplir el fallo de tutela en su integridad, de manera que el Juzgado le insiste en que dé cumplimiento al fallo de tutela, so pena de ser nuevamente acreedor de sanciones de mayor envergadura, bajo los límites que trata el Art. 52 del Decreto 2591 de 1991.

Quinto: Consultar la presente decisión ante el inmediato Superior Jerárquico, de conformidad con lo previsto en el artículo 52 del decreto 2591 de 1991.

Sexto: Notificar la presente decisión por el medio más expedito y eficaz posible.

NOTIFÍQUESE



JHONNY BRAULIO ROMERO RODRÍGUEZ
Juez